

30 de agosto de 2024

ARTE Y DERECHO: ¿FALSO SOBRE FALSO?

Un hecho reciente muestra la necesidad de que la exportación de obras de arte tenga controles razonables. No hay sólo razones económicas para ello.

Una noticia reciente sirve para reseñar algunas cuestiones legales que afectan el comercio internacional de obras de arte.

Según informaron los medios¹, en julio de 2022 las autoridades aduaneras francesas en Modane, en la frontera con Italia, se toparon con un caballero español que pretendía abandonar el territorio francés con rumbo a Milán, con una obra de Leonardo da Vinci (1452-1519) en el portaequipajes de su automóvil.

Se trataba del *Retrato de Gian Giacomo Trivulzio*, un militar italiano que vivió entre 1441 y 1518. Según el pertinente permiso de exportación emitido por las autoridades españolas que acompañaba la obra, su valor estimado era de alrededor de € 1.300.000. Y ése era el valor al que el portador del cuadro pensaba venderlo a un comprador que lo guardaba en Milán.

¹ <https://efs.efeservicios.com/texto/detenido-espana-exportar-falso-leonardo-mas-millon-euros/55014427004>;
https://www.elconfidencial.com/espana/madrid/2024-08-13/detenido-falso-leonardo-vinci-contrabando-italia-1tna_3942144/

Pero al revisar el permiso, se comprobó que estaba vencido, por lo que, en principio, el Da Vinci no debió haber salido de España y no podía haber entrado en Francia.

Por consiguiente, como la salida de la obra y su exportación desde España a Italia eran ilegales, quien la transportaba fue acusado de contrabando. La aduana francesa retuvo el cuadro y notificó a las autoridades españolas lo ocurrido.

Las autoridades a cargo del cuidado del patrimonio cultural español acordaron con la aduana francesa que el cuadro les sería entregado en Le Perthus, en la frontera franco-española, para ser llevado al Museo del Prado, en Madrid, para someterlo a revisión.

Los expertos del museo dictaminaron que no se trataba de una obra original de Da Vinci ni de ningún otro artista conocido, sino de una vulgar imitación, de comienzos del S. XX, cuyo valor podía oscilar entre los 3.000 y 5.000 euros.

Por consiguiente, *el Da Vinci era falso. Pero la licencia de exportación era auténtica* (aunque estaba vencida).

A principios de este mes, el hombre que intentó pasar la obra de Francia a Italia fue detenido en Madrid. Se sospecha que integraba una banda que vendía obras de arte falsas; al acompañarlas de licencias de exportación auténticas, se las hacía pasar por originales.

Las licencias de exportación no pueden certificar la autenticidad de la obra de arte a la que amparan. En términos generales, aquellas son documentos aduaneros que sólo autorizan la exportación (definitiva o temporaria) de un bien fundada en las reglamentaciones sobre comercio exterior del país en cuestión. La emisión de una licencia de exportación está vinculada a la factibilidad legal de que una obra de arte pueda o no dejar el país donde se encuentra.

Esa factibilidad depende de varios factores: desde que la obra haya tributado o no los impuestos, aranceles o gravámenes que corresponda pagar para que cruce las fronteras o de que sobre ella no existan embargos o gravámenes.

Uno de los primeros precedentes judiciales sobre derecho del arte versó, precisamente, sobre la colisión de las normas aduaneras y el concepto mismo de “obra de arte”: la aduana de los Estados Unidos objetó el ingreso libre de aranceles a ese país de una escultura de Constantin Brâncuși (1876-1957) con el argumento de que no era una obra de arte... sino la hélice de un helicóptero².

Existe otro elemento fundamental cuando de obras de arte se trata: su salida de un país a otro podría afectar el patrimonio cultural y artístico del primero. Éste es un factor peculiar, que, en el comercio internacional, sólo afecta a las obras de arte en particular o a los objetos de interés histórico o cultural en ge-

neral. Por eso existen normas que tutelan el tráfico de este tipo de bienes. Así, por ejemplo, la Argentina –y varios otros países iberoamericanos– prohíben el tráfico doméstico e internacional de objetos precolombinos. México prohíbe la salida de obras de Frida Kahlo y los Estados Unidos, de objetos provenientes de cementerios de sus pueblos originarios.

El criterio para establecer qué bienes culturales (obras de arte entre ellos) lo fija la política cultural de cada país.

En algunos, estos bienes están inventariados; otros, en cambio, utilizan factores predeterminados para establecer qué criterios habrán de seguirse para permitir o no la exportación de ciertos objetos.

Para establecer esos criterios, deben existir parámetros que sirvan, objetivamente, para ese propósito. Esa objetividad es necesaria, puesto que, de no haberlos, no habrá manera de saber si en algún momento existirán obstáculos para disponer libremente de una obra de arte.

La existencia de normas de protección del patrimonio cultural implican, por fuerza, el establecimiento de ciertas restricciones a su propietario. El hecho de que los bienes que lo integran no puedan salir libremente del país es una de esas restricciones. Porque, a diferencia de lo que mucha gente cree, *no todos los bienes que integran el patrimonio cultural de un país pertenecen al Estado*.

La autenticidad de una obra de arte es una cuestión diferente: se trata de determinar si existe o no la necesaria correspondencia entre ese bien y el artista al que se lo atribuye.

Obviamente, no todo bien cultural está firmado o puede ser atribuido a un artista específico. Más aún: pueden existir bienes cul-

² In re “Brâncuși v. United States”, United States Custom Court, 1928; T.D. 43063, 54 Treas. Dec. 428

turales de autores anónimos. Por eso la determinación de la autenticidad de una obra está vinculada estrechamente con la identificación de su autor, cuando ésta es posible.

Por todo ello, quienes emiten permisos de exportación de obras de arte son, por lo general, organismos públicos de control aduanero o fiscal a los que en ocasiones se suman las autoridades de contralor del patrimonio cultural de un país. En cambio, quienes certifican la autoría de una obra de arte son, habitualmente, expertos y peritos dedicados a ese menester.

Por consiguiente, para emitir un certificado de exportación, el emisor tomará en cuenta las disposiciones legales referidas al pago de aranceles o el cuidado del patrimonio cultural. Pero para opinar sobre la autenticidad de una obra de arte, quien opine tomará en cuenta ciertas especificaciones técnicas, datos históricos, determinaciones científicas, etc.

En contadas ocasiones ambas tareas tendrán un objetivo común. Por ejemplo cuando sea necesario determinar la autoría de una obra de arte para establecer si debe ser o no considerada parte del patrimonio cultural.

Pero mientras el otorgamiento de los permisos de exportación es una tarea de competencia estatal (aun cuando el Estado pueda, en ocasiones, delegarla en empresas especializadas), por lo general la emisión de un certificado de autenticidad es tarea de expertos privados. Que a veces éstos puedan ser designados por un juez para asistirlo en un

pleito relativo a obras de arte no convierte a su tarea en una función estatal.

Por consiguiente, así como no cualquiera puede otorgar un permiso de exportación – puesto que, como dijimos, se trata de una función de competencia estatal–, *cualquiera puede certificar la autenticidad de una obra de arte.*

El valor de esa certificación dependerá de varios factores, tanto objetivos como subjetivos. Entre los primeros, están las credenciales del experto y su experiencia. Entre los segundos, su prestigio... o su política de *marketing*. Ante la inexistencia de una agencia estatal con la capacidad de conferir a una persona o entidad determinada el monopolio legal de certificar o no obras de arte, este campo está sujeto a las leyes del mercado. Por eso, muchas veces los pleitos acerca de la autenticidad de una pintura o una Escultura terminan convirtiéndose en duelos entre peritos.

Muchas de estas cuestiones vienen a cuento a raíz de que en la Argentina está en discusión el marco legal aplicable al tráfico internacional de obras de arte.

El asunto corre el riesgo de ser tratado con cierta ligereza, como si se tratara de una mera cuestión burocrática. Y no es así. Anne-Marie Rhodes, una de las más distinguidas profesoras de derecho del arte en los Estados Unidos, sostiene que, en las discusiones jurídicas sobre temas de arte, es menester tener en cuenta *su excepcionalismo*.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**